



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0642

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0261 -NG

Manizales, 30 de agosto de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el día **10 de diciembre de 2021** se radicó solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL bajo el radicado 17001-2-21-0642 por parte de los señores **ANDRES FERNANDO VARGAS RESTREPO** identificado con C.C. N° 1.053.861.321, **FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO** identificado con C.C. N° 10.261.978 y **JORGE MAURICIO ZULUAGA BOTERO** identificado con C.C. N° 10.286.871 para el predio localizado en la vereda San Peregrino, corregimiento Panorama, denominado "CORCEGA", con matrícula Inmobiliaria N° 100-240208 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0031-0196-0-00-00-0000.
2. Que los señores **ANDRES FERNANDO VARGAS RESTREPO, FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO y JORGE MAURICIO ZULUAGA BOTERO**, allegaron solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	3
Copia de la cedula del apoderado	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Subdivisión Planteada	1
Poder autenticado si es apoderado	2

3. Que el **25 de enero de 2022**, se expidió por parte del Curador anterior, el **Acta de Observaciones No. 0038-2022**, la cual fue notificada el 25 de enero de 2022.
4. Que con fecha **15 de marzo de 2022**, los titulares solicitan ampliación de plazo para dar respuesta al **Acta de Observaciones No. 0038-2022**.
5. Que mediante oficio **SCU 0346-2022 del 15 de marzo de 2022** se otorga la ampliación de plazo en un término de 15 días hábiles, con fecha de terminación el 07 de abril de 2022, para dar respuesta al **Acta de Observaciones No. 0038-2022**.
6. Que el día **18 de marzo de 2022**, los titulares radican respuesta al **Acta de Observaciones No. 0038-2022**.



7. Que mediante revisión **RevD1104_1 de abril 11 de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se hacen nuevos requerimientos mediante oficio **SCU 0503-2022** notificado el **20 de abril de 2022**, los cuales surgieron por la nueva planimetría aportada.
8. Que el día **28 de abril del 2022** anexan nueva planimetría y documentación como respuesta al oficio **SCU 0503-2022**.
9. Que mediante revisión **RevD2904_2 de abril 29 de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se pudo evidenciar que no cumplió en su totalidad con las observaciones realizadas mediante el **Acta de Observaciones No. 0038-2022** y el oficio **SCU 0503-2022**.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

11. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas como lo indica la norma, se negará la solicitud de Licencia de Subdivisión y se ordenará su archivo.
12. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

13. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.



En mérito de loa anterior, la Segunda Curadora Urbana del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, para el predio localizado en la vereda San Peregrino, corregimiento Panorama, denominado "CORCEGA", con matrícula Inmobiliaria N° 100-240208 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0031-0196-0-00-00-0000, propiedad de los señores **ANDRES FERNANDO VARGAS RESTREPO** identificado con C.C. N° 1.053.861.321, **FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO** identificado con C.C. N° 10.261.978 y **JORGE MAURICIO ZULUAGA BOTERO** identificado con C.C. N° 10.286.871.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ma del 87

AB. MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **ANDRES FERNANDO VARGAS RESTREPO**, **FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO** y **JORGE MAURICIO ZULUAGA BOTERO**, de la presente Resolución de Negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción del presente oficio, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Revisión Arquitectónica: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora